



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Proceso Ejecutivo

Radicado 70001 33 33 002 2015-00070-00

Ejecutante: CECILIA DEL CARMEN MONTERROZA THERAN

Ejecutado: ESE CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS - SUCRE

ANTECEDENTES:

1. LA DEMANDA

1.1. Pretensiones¹

La parte ejecutante, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la ESE Centro de Salud Los Palmitos, para que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de dicha entidad así: PRIMERO: En lo que corresponde a la obligación de dar (pago de prestaciones sociales, indexados, en los límites temporales señalados en la parte motiva de la sentencia hasta el pago efectivo de la condena). SEGUNDO: A los intereses moratorios que se han causado a partir del 29 de abril de 2014 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación. TERCERO: costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

1.2. Hechos:

De los relatados en la demanda se destacan los siguientes²:

Que el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo, profirió el día 31 de marzo de 2014, sentencia condenatoria contra la ESE Centro de Salud Los Palmitos – Sucre, a favor de la ejecutante, la cual tiene fecha de ejecutoria el día 29 de abril de 2014.

La sentencia condenatoria emitida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo, dispuso el reconocer y pagar a la demandante el equivalente a las prestaciones sociales comunes devengadas por los empleados públicos vinculados mediante relación legal y reglamentaria a dicha entidad, durante el periodo del 1º de marzo del 2007 al 17 de enero de 2007 y del 1º de enero al 30 de noviembre del año 2008, liquidadas conforme al valor pactado en el contrato de prestación de servicios.

¹ Folio 3
² Folios 1-2

Que en igual sentido se ordenó el pago de las cotizaciones en pensión, salud por el periodo del 1º de marzo del 2002 al 17 de enero de 2007 y del 1º de enero al 30 de noviembre del año 2008, las cuales deberán ser transferidas a la entidad que se encuentre vinculada el actor.

Que la sentencia se encuentra plenamente ejecutoriada y con la constancia de ser fiel copia de su original, la primera que se expide y que presta merito ejecutivo, por lo que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la demandante y en contra de la entidad demandada de conformidad con el Art. 192 del CPACA.

1.3. Pruebas:

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos:

- Poder para actuar³
- Copia auténtica de la sentencia condenatoria de fecha 31 de marzo de 2014, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en el que obra como demandante la señora CECILIA DEL CARMEN MONTERROZA THERAN y como demandado la ESE CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS SUCRE⁴.
- Copia auténtica del Edicto de la notificación de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2014, con la constancia de ejecutoria de fecha 29 de abril de 2014 y de ser la misma primera copia que se expide y que presta merito ejecutivo⁵.
- Liquidación presentada por el ejecutante de las prestaciones sociales y demás derechos solicitados⁶.
- Copia de la solicitud de cumplimiento de la sentencia ante la Gerente de la ESE de los Palmitos⁷.

1.4. Actuación procesal.

Se inadmitió la demanda mediante auto del 27 de agosto de 2015⁸, mediante memorial del 28 de agosto de 2015 el ejecutante subsanado lo anterior⁹, el 24 de septiembre de 2015 se ordenó enviar el proceso al liquidador para reajustar la liquidación presentada por las partes¹⁰, presentación de la liquidación por el Liquidador de los Juzgados el 02 de diciembre de 2015¹¹, se libró mandamiento de pago mediante auto del 03 de febrero de 2016, notificado por estado No. 003 del 04 de febrero de 2016¹², entrega de gastos procesales 04 de abril de 2016¹³, fue notificado a la entidad ejecutada el mandamiento de pago el 15 de abril de 2016¹⁴, el término común de 25 días inició el 19 de abril y finalizó el 24 de mayo de 2016¹⁵, se dio traslado de los diez (10) días a la entidad ejecutada para que propusiera excepciones¹⁶, mediante oficio

³ Fl. 6

⁴ Fl. 7-15

⁵ Fl. 16 y Reverso

⁶ Fl. 17-26

⁷ Fl. 47-48

⁸ Fl. 42

⁹ Fl. 46

¹⁰ Fl. 50

¹¹ Fl. 53-63

¹² Fl. 65-66

¹³ Fl. 69-70

¹⁴ Fl. 72 y 79

¹⁵ Fl. 89

¹⁶ Fl. 92

No. 0589-2 del 22 de junio de 2016, se entregó el traslado y el auto admisorio de la demanda a la entidad ejecutada¹⁷, dicha entidad no contestó la demanda.

1.5 PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD EJECUTADA:

La entidad ejecutada dentro del término de traslado no contestó la demanda, tal como se establece en la nota secretarial dl 22 de junio de 2016¹⁸

2. CONSIDERACIONES:

Procede el Despacho a proferir sentencia de primera instancia dentro del presente medio de control ejecutivo, interpuesto por la señora CECILIA DEL CARMEN MONTERROZA THERAN a través de apoderado judicial contra la ESE CENTRO DE SALUD LOS PALMITOS SUCRE.

2.1 DECISION SOBRE LAS EXCEPCIONES

✚ No hay excepciones de fondo que resolver, pues la entidad no contestó la demanda.

No existe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado ni impedimento de por medio, ni excepción oficiosa que decretar.

✚ CONCLUSIÓN

Se encuentran satisfechos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma que se estableció en el mandamiento de pago de fecha 03 de febrero de 2016¹⁹, según lo expuesto, como en efecto se hará constar en la parte resolutive de esta providencia.

COSTAS

De conformidad con el artículo 188 del CPACA, se condenará en costas a la entidad ejecutada, norma que remite al CGP para su liquidación y ejecución. Por secretaria se ordenará su tasación.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Sincelejo, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

¹⁷ Fl. 93

¹⁸ Fl. 96

¹⁹ Fl. 65-66

FALLA

PRIMERO: Ordenase llevar adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago de fecha 03 de febrero de 2016, es decir por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$41.432.291), por concepto de capital más los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta su total cancelación.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta sentencia, ordenase a las partes para que dentro del término de diez (10) días presente la liquidación del crédito, téngase en cuenta el contenido del artículo 446 del C.G.P., y su trámite.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaría de acuerdo con lo indicado en el Artículo 365 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el siguiente avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con posterioridad a la ejecutoria de esta decisión, si fuese del caso.

NOTIFÍQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

mca